**Comentario sobre la ley «DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL»**

**Artículo 16. - Estabilidad laboral:**

“La estabilidad laboral es el derecho del funcionario público que ingresa a la función pública ***mediante concurso público”*** en este artículo no se identifica si solo se considera los Concursos Públicos de Oposición, que es el concurso para ingreso permanente a la función pública, o si se tiene en cuenta el Concurso de Méritos que es el concurso para contratos, considerando que en la función pública hay funcionarios contratados incluso con hasta 10 años de antigüedad.

“b) Haber cumplido al **menos cuatro (4) años ininterrumpidos** de servicio en la función pública” en este punto se ve un retroceso en los derechos adquiridos, ya que, **actualmente a los dos (2) años** se adquiere estabilidad laboral. La estabilidad se tiene en cuenta para otros artículos de esta ley, ya sea para capacitaciones en el exterior, ascensos y promociones.

**Artículo 26. - Permisos para becas de capacitación**

“Podrá concederse permiso especial a los funcionarios públicos **que cuenten con estabilidad laboral”** en este punto veo una limitación para aquellas personas que quieren capacitarse, ya que la ley no permite que contratados realicen capacitaciones en el exterior y una vez que pasan al cuadro permanente tendrían que esperar cuatro años más y esto desincentiva a proyectarse para formase en el extranjero.

**Artículo 33. - Derechos individuales regidos por el Código del Trabajo y leyes especiales** se regirán por las disposiciones del código del trabajo:

**La duración minina del periodo de vacaciones anuales**. En Latinoamérica las vacaciones anuales en promedio son de entre 15 a 30 días. Paraguay es uno de los pocos países o el único que otorga 12 días hábiles. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47993947>. Este punto no considero prioritario, pero siempre me llamo la atención.

**Artículo 48. - Duración máxima del contrato (4 años)**

Se debe garantizar al menos un Concurso Público de Oposición anual de ingreso a la función pública.

**Artículo 55 - Carrera del servicio civil**

Es muy general la propuesta. Depende de la disponibilidad presupuestaria y no garantiza una promoción al llegar a cierto año de antigüedad, experiencia, formación, etc.

**Artículo 61. - Progresión en la carrera**

“Los funcionarios públicos que hayan adquirido la **estabilidad laboral tendrán derecho a participar de los concursos para ascensos y promociones**” Este articulo guarda relación con el artículo 16 que menciona como mínimo 4 años para promoción, sin tener en cuenta los años de contrato.

Finalmente agradezco estos espacios de debate y sugerencia, ya que es una ley bastante importante para los servidores públicos, y para todos aquellos que buscamos contribuir a mejorar nuestro país desde el lugar donde nos toque trabajar.